

FACPCE INFORMA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PERSONAS FÍSICAS - AÑO 2013 PROGRAMA APLICATIVO - VERSIONES 14.3 y 15.0

En el marco de comunicaciones que la FACPCE ha logrado con autoridades y funcionarios de la AFIP, se presentan los siguientes comentarios de operación de los aplicativos.

USO OPTATIVO DE AMBAS VERSIONES

Las versiones 14.3 y 15.0 serían optativos para el año 2013 para todas las Personas Físicas, salvo para las que hayan obtenido ganancias gravadas al 15% por la venta de acciones, cuotas u otros títulos valores en el año 2013, las cuales deben utilizar exclusivamente la versión 15.0.

Tema 1: Problemas con las Deducción Especial en la Versión 15.0

En los casos de trabajadores dependientes que hayan obtenido otras rentas en el año 2013, el Impuesto anual debe ser determinado de acuerdo con la normativa aplicable (LIG, DR y Dtos 244/2013, 1006/2013 y 1242/2013).

En los casos de trabajadores dependientes con Sueldos Brutos inferiores a \$ 15.000.- entre enero y agosto de 2013, y que han obtenido otras rentas durante el año 2013, deben adaptar la versión 15.0 de una de las siguientes formas:

- 1) En caso que el trabajador dependiente no haya sido pasible de retención del Impuesto a las Ganancias durante los meses de enero a agosto de 2013 o la deducción especial a computar sea inferior a \$ 72.576.-, podrá seleccionar en "datos descriptivos" la opción: No beneficiado con el Dto 1242/2013. Esa opción le permite tomar la Deducción Especial que le corresponde de acuerdo a los sueldos obtenidos en el 2013.
- 2) En casos que la deducción especial a computar es superior a \$ 72.576.-, debe encuadrarse en la opción "b) REMUNERACIONES Y/O HABERES QUE NO SUPEREN LOS \$ 15.000.- (Dto. 1242/13 art. 2)". Si existiere alguna diferencia de deducción especial que el aplicativo no permite ingresar, puede incorporarse en "Gastos y deducciones especialmente

admitidos 4ta., que no impliquen erogaciones de fondos" (tener en cuenta los montos de deducciones computados hasta el mes de agosto para no considerarlos dos veces).

Se sugiere en todos los casos conservar los Papeles de Trabajo de los cuales surja la liquidación del Impuesto a las Ganancias y el cómputo de la Deducción Especial.

Tema 2: Problemas con el Efectivo en la Versión 15.0

La respuesta que nos brindara la AFIP sobre esta inquietud, es la siguiente:

Se verifica que después de cargar los datos de distintas monedas (por ejemplo dólares y pesos) al salir y volver a ingresar a la misma pantalla, los datos se refrescan en los campos "Importe Total al 31/12/12" e "Importe Total al 31/12/13". Cabe destacar que los totales no se modifican, es decir, para el cálculo se toman correctamente.

Es decir, cuando se cargan los datos de Dinero en efectivo, primero dólares y luego pesos, se observa que al estar posicionado sobre el registro que corresponde a la carga de DOLARES, no muestra los datos ingresados en los campos "Importe Total al 31/12/2012" e "Importe Total al 31/12/2013", pero sí en los campos del margen izquierdo se observa que se contemplaron para determinar el total del Rubro. Es decir, que a los efectos de la liquidación no afecta la falta de visualización en los campos mencionados.

Luego si cambio de registro, es decir, me posiciono en PESOS, los campos Importe Total al 31/12/2012 e Importe Total al 31/12/2013, se visualizan con los importes correspondientes.

Luego, nuevamente se consulta el registro anterior, correspondiente a DOLARES, y se observa que los campos Importe Total al 31/12/2012 e Importe Total al 31/12/2013, se visualizan correctamente.

Si hubiere otras inquietudes relacionadas con el Efectivo, para evaluar el problema y brindar una solución, la AFIP solicita el envío escaneado de las pantallas con el efectivo y de los papeles de trabajo impresos.

Tema 3: Dividendos y Venta de Acciones en la Versión 15.0

El ingreso del 10% sobre los Dividendos puestos a disposición a partir del 23/9/2013, está a cargo de la sociedad pagadora. Si se hubieran percibido dividendos sin retención en el año 2013 y la retención correspondiera, el accionista tiene que informar el dividendo percibido en el cuadro de Justificación de las Variaciones Patrimoniales – Rubro Renta Exenta o no gravada.

Si la sociedad no le practicaron la retención del 10% y el accionista utiliza la versión 15.0, debe informar como retención "0,01".

El resultado por la venta de acciones de sociedades del exterior en el año 2013, debe informarse como “ganancia de fuente argentina” en la Versión 15.0, a los efectos que el mismo quede alcanzado por la alícuota del 15%.

Se sugiere conservar los Papeles de Trabajo de los cuales surja la exposición de los dividendos y la liquidación del impuesto a las ganancias sobre las rentas de fuente argentina y de fuente extranjera.

Tema 4: Problemas con la Venta de Acciones en la Versión 14.3

Las personas físicas que hayan obtenido resultados gravados por la venta de acciones en el año 2013, deben utilizar exclusivamente la Versión 15.0 para informar tales resultados en la pestaña ganancia de fuente argentina – venta de acciones-.

Tema 5: Problemas con la Importación de Percepciones en la Versión 15.0

Es posible importar las percepciones por operaciones en moneda extranjera e informarlas con la imputación que corresponda. Las percepciones que el sistema informa como RG 3550 y que corresponden al periodo de la RG 3450, pueden editarse manualmente para encuadrarlas en la RG correspondiente.

La carga manual funciona correctamente con el desagregado necesario para identificar las percepciones por compra del Exterior a la alícuota vigente conforme a cada normativa modificatoria.

Se sugiere conservar los Papeles de Trabajo de los cuales surjan las percepciones por compras en el exterior, como así también, los comprobantes de las mismas cuando se carguen manualmente las percepciones que no surgen de la página web de la AFIP.

Tema 6: Emergencia Climática en Patagonia - RG 3611

Se sugiere canalizar las inquietudes a través de la Dirección Regional de la AFIP que corresponde a los contribuyentes damnificados – RG 3611.

ANEXO I

PROBLEMAS PLANTEADOS POR LOS CPCE

La FACPCE envía a los CPCE el caso hipotético del trabajador dependiente con Sueldos Brutos inferiores a \$ 15.000.- entre enero y agosto de 2013 y que vende acciones gravadas en el 2013.

En el análisis del caso planteado, se proponen soluciones para que ambas versiones del programa aplicativo (v. 14.3 y v. 15.0), determinen el impuesto correcto.

Los CPCE le trasladan a la FACPCE las siguientes inquietudes sobre la Versión 15.0 del programa aplicativo, las cuales se agrupan “por tema”:

Tema 1: Problemas con las Deducción Especial en la Versión 15.0

Chubut: Para la rentas de los dependientes y jubilados hay que cargar las remuneraciones en dos tramos, para que el aplicativo tome los límites para la deducción especial. El problema es que el contribuyente posee la DJ F 649, que confeccionó el empleador donde las remuneraciones y las deducciones son anuales. Para poder cumplir con lo que pide la versión 15.0 hay que solicitar urgente una apertura del F 649, y estamos sobre el vencimiento de abril.

Salta: Lo que hicimos con la Deducción Especial para quienes están en relación de dependencia y tienen rentas entre 0 y 15000, fue incluir la diferencia que no tomaba la Versión 15.0 dentro del rubro "OTRAS DEDUCCIONES QUE NO ORIGINAN EROGACIONES DE FONDOS" en 4º categoría, para que, de esa manera, no afecte el consumo. Es decir, optamos por tomarlo como si fuera una amortización.

Otra solución que encontramos para los sueldos de hasta \$15.000.- de enero a agosto de 2013, es marcar en datos descriptivos que se trata de un sujeto con sueldos entre 15 y 25 de enero a agosto de 2013. En ese caso te deja tomar el total de deducción especial hasta anular la renta de 4º en relación de dependencia.

Buenos Aires: El problema es que para que te bien el impuesto determinado con la versión 15.0 tenés que inventarle ganancias exentas. Los dependientes y jubilados se van a comer fiscalizaciones internas en cantidad.

La Pampa: Estamos liquidando con la Versión 15.0. Tenemos problemas con la 4º categoría, complementada con otra actividad. Concretamente, un jubilado con una renta anual de, por ejemplo,\$120.000.-, y complementada con rentas de 3º, el sistema me permite una deducción especial de \$ 80.040,96.- (es zona patagónica) + SAC de junio (que no puede ser superior a \$ 12.500.-). La solución que encontré para tomar toda la deducción que corresponde fue declarar como SAC los \$ 12.500.-, y la diferencia entre la renta total (\$ 120.000.-) y la deducción especial (\$ 80.040,96.-+ \$ 12.500.-), la expuse como gasto deducible que no consume fondo

en 4° categoría. Un verdadero mamarracho, pero no encontré otra manera para que no pague en exceso.

Tucumán: La Versión 15 funciona bien cuando los ingresos provienen pura y exclusivamente de sueldos en relación de dependencia. Si obtiene ingresos de cualquier otra categoría, inclusive de 4ta por honorarios de un profesional que además tiene sueldos, allí se arma el problema, porque al colocar las otras ganancias distintas a sueldos, el aplicativo no toma las deducciones especiales en su justa medida. Para solucionar el problema, en el caso de una persona física con sueldos menores de \$15.000.- y con ingresos de 1ra Categ. cuando ingresé los datos de los sueldos percibidos hasta Agosto 2013, le bajé el importe de lo cobrado hasta allí. Entonces me aparece la Deducción Especial en su justa medida (según los papeles de trabajo) Cuando colocás el total anual, allí va lo correcto.

Córdoba: Para que tome la deducción especial en la renta de 4* en aquellos casos que posean remuneraciones inferiores a \$ 15.000.-, probé poniendo en datos descriptivos la opción "no alcanzado por el Dto 1242" como si fuera renta superior a \$ 25.000.-. En ese caso en la deducción especial permite poner manualmente el monto que corresponde, ya que solo me tomaba como deducción especial solo el tope de la establecida con las remuneraciones a agosto. Con eso solucioné que el contribuyente por esa renta no pague diferencia. Si se calcula bien el tope de la deducción no puede haber problemas.

Entre Ríos: Intentamos trabajar con la Versión 15.0 y luego la desinstalamos ante los problemas con la Deducción Especial. Estamos utilizando la Versión 14.3 porque no tenemos resultados por venta de acciones.

Buenos Aires: Conforme la Circular N° 1291 del año 1993, la deducción especial incrementada se computa hasta anular los sueldos, con lo cual, si los sueldos son menores a la deducción especial incrementada, el mínimo no imponible y las cargas de familia se imputan contra las restantes rentas. Hasta ahora con los aplicativos jamás hubo problemas con esta cuestión, pero sí hay problemas con la versión 15.0.

CABA: Con la versión 15.0 es si tenés sueldos menores a \$15.000.- y otras rentas, el aplicativo te absorbe todas las Deducciones Personales y no te deja trasladar la Ganancia no Imponible y las Cargas de Familia a las otras rentas.

Santa Cruz: Respecto al tratamiento que la Versión 15.0 le da a las deducciones hasta el mes de Agosto/2013, tenemos el problema que a los empleados provinciales no se les entrega el F.649.

Santa Fe CI: No presentamos 4ta. Categoría relación de dependencia con otras rentas, porque la versión 5.0 no determina bien el impuesto. Los contribuyentes

pagan el saldo al vencimiento y luego presentaremos las DDJJ cuando funcione el sistema o cuando se aclare la situación.

Tema 2: Problemas con el Efectivo en la Versión 15.0

Misiones: Hay que corregir los papeles de trabajo del aplicativo, porque en las impresiones no aparece, por ejemplo, el dinero en efectivo que se carga y son papeles que suelen pedir los banco al armar los carpetas de los clientes.

Chubut: Aunque los datos aparezcan en pantalla, la versión 15.0 no los toma. No guarda el dato de dinero en efectivo y de bonos. Tiene un problema con los saldos bancarios del año anterior. Borra todos los datos cargados en dinero en efectivo y en bonos en la solapa de Ganancias, mientras que en la de Bienes Personales mantiene los datos.

Corrientes: El tema de las deducciones personales es el principal problema. Luego está, por ejemplo, del tema dinero en efectivo. Las declaraciones juradas se pueden presentar, aunque con algunos problemas.

Tema 3: Problemas con Dividendos y Venta de Acciones en la Versión 15.0

CABA: Tenemos problemas con los dividendos percibidos después del 23/9/2013 y por los cuales la sociedad pagadora no retuvo el 10%. El aplicativo no prevé la forma de gravar los dividendos cobrados al 10%.

Salta: Cuando en justificaciones patrimoniales se informa como ganancia exenta la distribución de dividendos, en la Versión 15.0 hay que informar la fecha del acta por la que se distribuyeron, el CUIT de la sociedad, el monto total de la operación, y “el monto de retención practicada”. Pero cuando se trata de distribuciones de dividendos anteriores al 23/9/2013, lo correcto sería que no te obligue a informar la retención, porque en ese momento, dicha distribución no estaba gravada. Pero si no informas el monto de retención, te genera una inconsistencia.

CABA: Cuando colocamos la venta de acciones como ganancia de fuente extranjera (porque se trata de la venta de acciones de sociedades del exterior), el aplicativo calcula el Impuesto aplicando la escala hasta el 35% y no a la alícuota del 15% como dice la LIG.

Tema 4: Problemas con Venta de Acciones en la Versión 14.3

Los CPCE no han planteado casos de ventas de acciones de sociedades del país en el año 2013.

Tema 5: Problemas con la Importación de Percepciones en la Versión 15.0

Salta: La importación de las percepciones es un problema por el tiempo que se pierde en buscar cual es código que permite que el sistema lo compute como tal.

Chubut: Para algunos códigos de percepciones por compras en el exterior no toma determinadas fechas. Dice que están fuera de rango pero son del periodo fiscal 2013.

Tema 6: Emergencia Climática en Patagonia - RG 3611

Rio Negro: Estamos en situación de emergencia por el acontecimiento climático. (RG 3611) Nuestra realidad es intentar que incluyan las localidades que omitió la AFIP (a causa de la falta de comunicación de las autoridades provinciales) y que fueron severamente dañadas. Hasta acá venimos bien en el dialogo para su inclusión. Hay que ver que pasa a partir de las solicitadas en los medios del CPCE y, en particular, de los colegios profesionales de las localidades excluidas.

Neuquén: Estábamos con las presentaciones de los multinotas establecidas en la RG 3611 y el jueves 10 la AFIP decide no aceptar más multinotas, salvo que vayan con firma certificada o presentadas personalmente por el contribuyente. Además, estamos viendo si entran las deudas de Seguridad Social en la prórroga.

Reclamo genérico de los CPCE: Ante los problemas en los aplicativos 2013, convalidar las soluciones profesionales y considerar presentadas en término las DDJJ 2013 hasta los vencimientos de mayo.

Santa Fe CII: Hasta ahora con esfuerzo pudimos hacer las presentaciones. Tuvimos innumerables problemas que los resolvimos con nuestro criterio. Si hubo algún error con las presentaciones, lo sabremos con el tiempo

Catamarca: Necesitamos que la AFIP acepte explícitamente la opción de presentar por las versiones 14.3 o 15.0, cargando los profesionales las deducciones especiales y el resultado por venta de acciones. Es decir, adaptamos los casilleros correspondientes que hay en esas versiones, para obtener los resultados que prevé la Ley y el DR, y en papeles de trabajo detallamos como hemos arribado a las rentas de cuarta y al resultado por venta de acciones.

CABA: La AFIP está publicando las fechas de vencimiento de Ganancias de Abril, lo cual nos provoca problemas con los clientes, ante la imposibilidad de presentarle sus DDJJ en abril, por los problemas de los Aplicativos. Tendríamos que tener una comunicación de la AFIP sobre que se considera la “presentación en término hasta los vencimientos de mayo”, para poder exhibirla a los clientes.

Santa Fe CI: Deberían prorrogarse los vencimientos y presentaciones a mayo o cuando tenga listos los sistemas. Deberían corregir los errores y poner a

disposición una nueva versión. El problema de fondo es que se ha desvirtuado el régimen de deducciones.

CIRCULAR 1291

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA D.G.I.

Nacional

Sumario: Impuesto a las ganancias - Decreto N° 1283/93 - Deducción especial, artículo 23 de la Ley del Gravamen.

Publicado en: BOLETIN D.G.I. 16/07/1993

CIRCULAR N° 1291

Fecha: 15/7/93 - (B.O. 16/7/93).

A los fines de facilitar para el período fiscal 1992 y siguientes la determinación del importe de la deducción especial dispuesta -con relación a los contribuyentes que obtengan ganancias netas comprendidas en el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones- en el inciso c) del artículo 23 de la citada ley, como así también la correcta aplicación de lo establecido por el punto 2, del artículo 1° del Decreto N° 1.283 de fecha 18 de junio de 1993, se estima oportuno efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Cuando sólo se obtengan ganancias netas:

1.1. Comprendidas en los incisos d), e) f) y en el incorporado a continuación del inciso c) del citado artículo 79, el importe deducible será el de dichas ganancias - de tratarse del período fiscal 1992-, hasta el límite de pesos cinco mil novecientos siete con sesenta y cuatro centavos (\$ 5.907,64).

1.2. Comprendidas en los incisos a), b) y c) del mencionado artículo 79, el importe deducible será el de dichas ganancias -de tratarse del período fiscal 1992-, hasta el límite de pesos diecisiete mil setecientos veintidós con noventa y dos centavos (\$ 17.722,92).

2. Cuando además de las ganancias netas a que se refiere el segundo párrafo del precitado inciso c) del artículo 23, se obtengan también ganancias netas comprendidas en el primer párrafo de dicho inciso, el importe a computar se ajustará a lo previsto en el punto 2. del artículo 1° del Decreto N° 1.283/93, a cuyo efecto y respecto del período fiscal 1992 se ejemplifican distintas alternativas:

| GANANCIAS NETAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 79 | | | DEDUCCION COMPUTABLE | ESPECIAL ARTICULO23 |
|--|----------------------|-------------|---|------------------------|
| incs. d), e), f), e incorporado a cont. del c) | incs. a), b) y c) | Total | (Decreto N° 1283/93, artículo 1º, punto 2) | |
| \$ 0.- | \$ 5.000.- | \$ 5.000.- | \$ 5.000.- | |
| \$ 5.000.- | \$ 0.- | \$ 5.000.- | \$ 5.000.- | |
| \$ 3.000.- | \$ 2.000.- | \$ 5.000.- | \$ 5.000.- | |
| \$ 3.000.- | \$ 4.000.- | \$ 7.000.- | \$ 5.907,64 | |
| \$ 7.000.- | \$ 4.000.- | \$ 11.000.- | \$ 5.907,64 | |
| \$ 3.000.- | \$ 9.000.- | \$ 12.000.- | \$ 9.000.- | |
| \$ 7.000.- | \$ 13.000.- | \$ 20.000.- | \$ 13.000.- | |
| \$ 7.000.- | \$ 20.000.- | \$ 27.000.- | \$ 17.722,92 | |

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - RICARDO COSSIO.